



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221198179-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 7010000282 de fecha 13 de diciembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 086619-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)⁴, la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **MENA SUNCIÓN SEGUNDO YAMIR**⁷ (conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° **M3V554**), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de Pasajeros, actividad constatada en el acta de control N° 7010000282, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT; asimismo, aplicó la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo – sin desposesión del bien, con placa de rodaje N° **M3V554**⁸;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁹ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 7010000282;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **MENA SUNCIÓN SEGUNDO YAMIR**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2019¹⁰, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200 (Cuatro mil doscientos y 00/100 soles soles)**;

Que, respecto de las medidas preventivas impuestas, el numeral 157.2 del artículo 157° del TUO de la LPAG, establece que: "Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción", siendo que, por lo señalado, la autoridad administrativa, **dispone levantar la(s) medida(s) preventiva(s) impuesta(s) de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° M3V554 (retiro de placas)**;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **MENA SUNCIÓN SEGUNDO YAMIR** (conductor y propietario), con DNI N° **45922251**, como responsable administrativo, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructiva y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo, siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **MENA SUNCIÓN SEGUNDO YAMIR**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁸ En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° 1002; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención.

⁹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

¹⁰ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2019 mediante Decreto Supremo N° D.S. N° 298-2018-EF.





Artículo 2°. - **LEVANTAR** la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **M3V554**; asimismo, **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **MENA SUNCIÓN SEGUNDO YAMIR**, con copia del Acta de Control N° **7010000282** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL N°
7010000282
D.S.017-3009-MTC

F.1

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Agente Infractor: Transportista
Placa: M3V554
Raz. Soc./Nom: NO IDENTIFICADO
RUC/DNI: 11111111
Fecha y Hora Inf.: 13/12/2019 12:03.00 p.m.
Fecha y Hora Fin: 13/12/2019 12:08:22 p.m.
Conductor 1: -
N° Licencia: 45922261
Referencia: TUMBES-TUMBES-TUMBES| KM. 257 199
Coordenadas: -3.6436066 -80.3925851
Fiscalizador: ITP00419

Manifest Fisc: Al momento de la intervención se verificó que el vehículo realiza el servicio de transporte regular de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente. Se adjunta evidencia audiovisual. P.R. N° 60507410, CONDUCTOR SIN LICENCIA DE CONDUCIR, SE CONSULTO A SISTRNA MTC POR PUNTOS, VEHICULO SOLO CUENTA (SOLA PLACA METALICA, SE PONE A DISPOSICION DE LA PNP.

Hechos mat. verif.: FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE
Manifest. Adm.: NINGUNA.
Medios Probatorios: Fotografías
Medida Preventiva: Internamiento Vehicular |

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI: 45922261


Firma del Inspector
C.I. ITP00419



Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

ACTA DE INTERNAMIENTO N°
0000001002

En TUMBES a los 13 días del mes de diciembre del año 2019 siendo las 12:08:22 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta Control N° 7010000282, mediante la cual se procedió a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa M3V554 intervenido en TUMBES TUMBES-TUMBES| KM. 257 + 199, de propiedad de NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DN/CE N° 11111111 con domicilio en PSJ BUENA VISTA 105 C P M CABUYAL, con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL Marca: 4505A
Color: BLANCO Categ: ---
Año: 1999 Estado: ---
Fab.: ---

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa M3V554 el cual será depositado en la dirección PSJ BUENA VISTA 105 C P M CABUYAL, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 12:08:22 del 13/12/2019 y concluye a las 12:08:22 del 14/12/2019

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

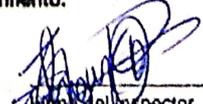
SI NO

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a PSJ BUENA VISTA 105 C P M CABUYAL, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habíéndose designado como depositario del vehículo al señor NO IDENTIFICADO, identificado con RUC/DN/CE N° 11111111 con domicilio en PSJ BUENA VISTA 105 C P M CABUYAL en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa Internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.


Firma de Intervenido
DNI: 45922261


Firma del Inspector
C.I. ITP00419

